

ACUERDO N°2321
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d), e) y g), 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 3, 7 y 8 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2001; y los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 15 inciso párrafo primero, 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a) y b), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II.** Que de conformidad con lo que se dispone en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, y la igualdad en el trato a las y los usuarios.
- III.** Que de conformidad con el desarrollo que se ha dado en la jurisprudencia patria, dentro del régimen de empleo público el interinazgo se concibe como una situación transitoria que permite la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del Estado.
- IV.** Que, en términos generales, existen dos categorías de funcionarios/as interinos/as: los que sustituyen funcionarios nombrados en propiedad (es decir, personas nombradas interinamente en plazas con titular que están temporalmente vacantes) y los interinos nombrados en plazas vacantes "puras" (sin titular). En el primer caso, el plazo del nombramiento interino está sujeto al eventual regreso de la persona titular a su puesto. En el segundo caso, se trata de nombramientos interinos que se realizan con la finalidad de que la institución no interrumpa su funcionamiento o la prestación de los servicios que brinda, mientras la Administración lo adjudica en propiedad por los medios formales que disponga para ello. Entratándose de plazas vacantes sin titular, el servidor interino goza de una estabilidad relativa o impropia, en el sentido de que no puede ser cesado de su nombramiento a menos que se nombre en propiedad en ese puesto a otra persona por medio del procedimiento respectivo. (En este sentido, ver resoluciones de la Sala Constitucional N° 2006-13504 del 12 de setiembre del 2006 y N° 2012-17059 del 5 de diciembre del 2012).

- V. Que en respuesta a una serie de cuestionamientos planteados por la Auditoría Interna de la Defensoría de los Habitantes en el año 2009, la Procuraduría General de la República emitió el Dictamen N° C-029-2010 del 26 de febrero de 2010, señalando en lo que interesa, lo siguiente: *"...el ingreso al régimen de empleo público, de conformidad con la Constitución Política requiere necesariamente de la demostración de la idoneidad para el puesto, además del cumplimiento por parte del candidato, de los requisitos establecidos en el Manual de Puestos de la entidad correspondiente. Sin embargo, en el caso de los funcionarios interinos, y en razón de que son nombrados en forma provisional, se ha advertido que el mecanismo de escogencia no necesariamente debe ser el concurso público, sino que el jerarca respectivo puede nombrar a una persona que reúna los requisitos del puesto, sin que se realicen todos los procedimientos establecidos para el nombramiento de un funcionario en propiedad"*. (El resaltado no es del original).
- VI. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993, se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- VII. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, emitido mediante Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2001 (publicado en La Gaceta No. 22 del 31 de enero de 2002), dispone en su artículo 3 que las personas funcionarias interinas son aquellas *"nombradas para reemplazar temporalmente a un servidor (a) regular por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio o para ocupar una plaza vacante, en tanto la misma no sea adjudicada en propiedad"*.
- VIII. Que en el artículo 8 del Estatuto Autónomo de Servicios se establece que los nombramientos interinos serán autorizados por el Defensor o Defensora de los Habitantes, teniendo como antecedente la recomendación emitida por el Departamento de Recursos Humanos con base en el Manual Descriptivo de Puestos, el Estatuto de selección, ascensos y nombramientos de la Defensoría de los Habitantes, y demás normativa vigente.
- IX. Que mediante Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016 se emitió el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes de la República -en lo sucesivo: "Estatuto de Selección"- el cual en términos generales dispuso dos mecanismos de designación de personal: los concursos internos sumarios para realizar nombramientos interinos en plazas temporalmente vacantes (nombramientos por sustitución), y los concursos públicos para realizar nombramientos en propiedad en plazas vacantes sin titular.
- X. Que el Acuerdo N° 1978 supra referido, no contempló regulación alguna en torno al procedimiento que debe adoptarse para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante.

- XI.** Que el único mecanismo de designación de personas en plazas vacantes sin ocupante que contempla el Estatuto de Selección es el de los nombramientos en propiedad por medio del concurso público, proceso que puede demorar varios meses, tomando en consideración las fases de planificación y preparación del concurso, recepción de las ofertas, revisión de atestados, calificación y notificación de resultados de la primera fase, recepción y atención de recursos, preparación, ejecución y calificación de las pruebas, programación y ejecución de las entrevistas, entre otras.
- XII.** Que mediante informe denominado "Análisis y recomendaciones para la atención de la situación de las plazas en la Defensoría de los Habitantes", emitido en el mes de abril de 2018, una comisión técnica conformada por personal del Despacho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Planificación, la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Humanos, recomendó la emisión de un Acuerdo complementario al Estatuto de Selección, basado en el "Modelo Integrado de Dotación de Personal" de la Contraloría General de la República, mediante el cual se determinará un procedimiento abreviado para designar personal interino en las plazas vacantes, de forma más célere pero respetando el espíritu del Acuerdo N° 1978, al promover los principios de publicidad y participación.
- XIII.** Que al mes de marzo del 2020 existen un total de 27 plazas vacantes sin ocupante pendientes de designación en propiedad las cuales por diferentes razones no han podido ser ocupadas por medio del concurso público, lo que ha generado limitaciones de recurso humano en algunas de las áreas de trabajo institucional
- XIV.** Que, ante la cifra actual de plazas vacantes sin ocupante, es necesario que la institución implemente mecanismos que faciliten el proceso de designación en plazas de manera interina, los cuales permitan contar con el personal necesario para atender de manera satisfactoria el interés público, y faculden brindar un mejor y mayor servicio a las y los habitantes.
- XV.** Que, en virtud del escenario descrito, se torna imperioso para la institución formalizar un procedimiento que regule el vacío que existe en el Estatuto de Selección, en lo que refiere a nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante. Lo anterior, atendiendo a la potestad que ostenta el jerarca de realizar nombramientos con carácter de interinazgo, misma que se halla contenida en los artículos 3 y 8 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes.
- XVI.** Que el presente Acuerdo establece un procedimiento célere pero que resulta acorde con los principios de participación, transparencia y objetividad que deben primar en los sistemas de ingreso a la función pública, teniendo como base para su elaboración el "Modelo Integrado de Dotación de Personal", elaborado por la Unidad de Gestión del Potencial Humano de la Contraloría General de la República en el año 2016. Lo anterior, a tono con lo dispuesto en los artículos 11 y 17 del Estatuto de Selección, que dispone la aplicación supletoria de la normativa interna de las demás instituciones adscritas al Poder Legislativo.

POR TANTO:

PRIMERO: Se emite el siguiente Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes de la República, el cual se leerá de la siguiente forma:

CAPÍTULO ÚNICO**De los procedimientos para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes****Artículo 1.- De la facultad del Defensor o Defensora de los Habitantes para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante**

La Administración estará facultada para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante, siguiendo un mecanismo de selección célere para reclutar y nombrar personal de forma más ágil, hasta tanto se realice el respectivo concurso público que permita adjudicar las plazas en propiedad.

Artículo 2.- Definición del procedimiento a realizar

Cuando exista una plaza vacante sin ocupante el Departamento de Recursos Humanos, previa coordinación con la Dirección o Jefatura de la Unidad respectiva, comunicará al Defensor o Defensora de los Habitantes sobre la existencia de ésta, a efecto de que el o la jerarca, de acuerdo con criterios de interés y necesidad institucional, determine el procedimiento que se adoptará para proceder con el nombramiento de una persona en esa plaza.

En caso de que el Defensor o Defensora de los Habitantes opte por la realización de un nombramiento interino en una plaza vacante sin ocupante, podrá valorar y solicitar a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos la realización de uno de los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento Abreviado Interno de Selección (PAIS) que se describe en el artículo 3 del presente Acuerdo.
- b) Procedimiento Abreviado Externo de Selección (PAES) conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

El personal de la Defensoría de los Habitantes podrá participar en cualquiera de los procedimientos descritos anteriormente.

Artículo 3.- Del Procedimiento Abreviado Interno de Selección (PAIS) para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante.

En caso de optar por esta opción, el Defensor o Defensora de los Habitantes emitirá la respectiva comunicación de inicio, para que el Departamento de Recursos Humanos proceda a implementar este procedimiento para la ocupación temporal de la plaza.

El Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, procederá a emitir un comunicado en circular por medio del correo institucional, informando acerca de la apertura del PAIS. Dicho comunicado debe contener, al menos, las características del puesto, los requisitos, la descripción del procedimiento de selección, las condiciones del nombramiento.

La persona o personas interesadas en optar por el nombramiento interino deberán manifestarlo al Departamento de Recursos Humanos vía correo electrónico, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

De acuerdo con las postulaciones presentadas por las personas que manifiesten interés, el Departamento de Recursos Humanos identificará a quienes satisfacen los requisitos mínimos de la plaza, incluyendo la especialidad. Posteriormente, dicho Departamento elaborará un cuadro descriptivo y comparativo con la información de cada una de las personas participantes para que la Dirección o Jefatura de la unidad donde se encuentre la vacante, tenga una visión integral y comparativa de todas las personas participantes. Dicho cuadro se hará al menos tomando en consideración los siguientes factores: a) tiempo de laborar en la Defensoría de los Habitantes (antigüedad), b) experiencia en labores atinentes o relacionadas con la plaza (sean gerenciales, profesionales o técnicas), c) resultados de la evaluación del desempeño de los últimos tres años en la Defensoría de los Habitantes, d) nivel de capacitación recibida de acuerdo con los puntos acreditados en este factor en el expediente de carrera profesional, entre otros.

Luego de contar con dicha información, y en caso de no tener aún los elementos suficientes que le permitan a la Dirección o Jefatura emitir una recomendación de nombramiento, se podrá convocar a una entrevista a todas las personas con el fin de realizar una valoración de ellas con respecto al perfil deseado para la plaza en cuestión, e incluso de ser requerido, se podrá aplicar una prueba técnica de conocimiento de la materia propia del Área donde se encuentre la vacante.

En caso de realizarle una entrevista, la misma será llevada a cabo por un equipo evaluador conformado por un profesional del Departamento de Recursos Humanos, la Jefatura o Dirección donde se ubica la plaza, y una persona representante del Despacho. En esta entrevista se podrá evaluar el conocimiento técnico, la experiencia laboral y el perfil de cada aspirante, y deberá ser documentada. Dicha entrevista será la misma para todas las personas participantes.

En caso de realizarse una prueba técnica de conocimiento, el diseño y evaluación de la misma estará a cargo de la Jefatura o Dirección de la Unidad donde se ubica la plaza, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.

Los eventuales resultados de ambas actividades (entrevista y prueba), serán referentes conjuntamente con la información presentada por el Departamento de Recursos Humanos, para que la jefatura del Área o Departamento donde se ubica la plaza vacante remita la respectiva recomendación al Defensor o Defensora de los Habitantes, y así pueda tomar la decisión final de este proceso de selección.

Una vez que se cuente con la instrucción del nombramiento emitido por parte del o la Jearca vía oficio, el Departamento de Recursos Humanos procederá a comunicar dicha decisión a la persona seleccionada, así como a las restantes personas participantes.

De igual manera, el Departamento de Recursos Humanos realizará los trámites pertinentes para gestionar el nombramiento de la persona seleccionada, el cual tendrá naturaleza de interinazgo y se mantendrá vigente hasta tanto no se realice el concurso público para nombrar a una persona en propiedad, procedimiento que deberá realizarse en un plazo no mayor a un año, el cual podrá ser prorrogable.

Artículo 4.- De la conformación de un registro de oferentes para ocupar plazas vacantes de forma interina

Si el Defensor o Defensora de los Habitantes opta por la realización de un nombramiento interino conforme el Procedimiento Abreviado de Selección Externa (PAES), deberá utilizarse el Registro de Oferentes que, para tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos deberá construir y mantener actualizado. Lo anterior, en el tanto no haya disponibilidad en el registro de elegibles en la institución.

A tales efectos, el Departamento de Recursos Humanos deberá emitir un comunicado donde se invita a las personas interesadas a presentar postulaciones para robustecer el registro de oferentes. Este comunicado se divulgará por las redes sociales institucionales y por el correo institucional durante un plazo máximo cinco días hábiles.

El registro de oferentes estará conformado indistintamente por personas externas a la institución, así como por personas que laboren en ella.

La recepción de las ofertas se realizará a través de un enlace dispuesto permanentemente para tales efectos en la página web de la Defensoría de los Habitantes.

Las ofertas presentadas por las personas interesadas tendrán una validez de un año a partir de su presentación; una vez superado este plazo, la oferta caducará y será responsabilidad de la persona interesada el renovarla.

Artículo 5.- Del Procedimiento Abreviado Externo de Selección (PAES) para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante a partir del registro de oferentes

Los nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante que se realicen en la Defensoría de los Habitantes, se llevarán a cabo atendiendo el siguiente mecanismo abreviado de selección:

- a) Comunicación de inicio:** Cuando el Defensor o Defensora de los Habitantes opte por realizar un nombramiento interino en una plaza vacante sin ocupante mediante el PAES, instruirá al Departamento de Recursos Humanos para que, del registro de oferentes, identifique las personas candidatas que cumplen con los requisitos definidos para cada clase de puesto, así como el cumplimiento de los criterios de selección específicos.
- b) Prueba de conocimiento:** las personas oferentes seleccionadas deberán realizar una Prueba Técnica de Conocimiento (PTC). El diseño y la evaluación de la prueba estará a cargo de la

Jefatura o Dirección de la Unidad donde se ubica la plaza, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos.

El Departamento de Recursos Humanos tendrá a su cargo lo referente a la convocatoria y controles correspondientes para aplicar la prueba, así como la comunicación de los resultados. De ser posible, esta prueba técnica se realizará a través de las distintas herramientas informáticas con las que cuenta la institución.

La nota de aprobación de esta prueba corresponde a un mínimo de ochenta (80) puntos. Con base en el resultado obtenido, se ubicará a los participantes en una lista por orden de calificaciones (escalafón) ubicando las notas de mayor a menor puntaje. Se hará una preselección de hasta diez oferentes que obtengan las puntuaciones más altas, los cuales continuarán con el proceso. En los casos en que sean menos de diez personas las que superen la calificación mínima en la prueba de conocimiento, la totalidad de oferentes serán considerados como preseleccionados.

Las personas que no continúen en el proceso de selección, pero que superaron satisfactoriamente la prueba técnica, se tendrán como precalificados y serán ubicados en orden de calificación (de mayor a menor) para ser considerados en el mismo proceso en caso de que alguno de los candidatos preseleccionados sea excluido, sea por desistimiento del oferente o por la no presentación de todos los documentos probatorios requeridos.

c) Verificación física de atestados: Los candidatos que cumplan con el perfil del puesto y que hubieren aprobado la prueba técnica, serán convocadas por el Departamento de Recursos Humanos para la presentación de sus atestados, donde se verificará la autenticidad de los mismos a efecto de continuar en el proceso. El incumplimiento en esta fase implicará la exclusión en el proceso y del registro de oferentes.

d) Entrevista: Las personas candidatas que obtengan una verificación satisfactoria de sus atestados y que hayan presentado satisfactoriamente todos los documentos probatorios, podrán ser sometidas a una entrevista, la cual será llevada a cabo por un equipo evaluador conformado por un especialista del Departamento de Recursos Humanos, la Jefatura o Dirección donde se ubica la plaza, y una persona representante del Despacho.

En esta entrevista se podrá evaluar el conocimiento técnico, experiencia laboral y el perfil de cada aspirante, y de realizarse deberá ser documentada, sea en un acta o por una grabación.

e) Selección de candidatos: El equipo o personal evaluador emitirá una recomendación razonada de nombramiento respecto a una o varias personas, la cual será valorada por el o la jerarca para la decisión final.

f) Decisión del jerarca: luego de analizar la información remitida por el Departamento de Recursos Humanos, el o la jerarca determinará la persona que se nombrará de manera interina en la plaza vacante, y girará la instrucción correspondiente al Departamento de Recursos Humanos, vía oficio. En caso de considerarse necesario, el o la Defensora podrá convocar a una entrevista para la toma de la decisión final.

g) Comunicación y trámite del nombramiento: el Departamento de Recursos Humanos procederá a comunicar el resultado final del proceso a la persona seleccionada, y a las restantes personas que resultaron preseleccionadas.

El nombramiento interino de la persona seleccionada se mantendrá vigente hasta tanto no se realice el nombramiento en propiedad mediante concurso público, procedimiento que deberá realizarse en un plazo no mayor a un año, el cual podrá ser prorrogable.

h) Posibilidad de utilizar nuevamente el registro de preseleccionados: si dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la realización del nombramiento interino mediante el procedimiento descrito en el presente artículo se presenta una nueva plaza vacante, de la misma clase y especialidad y ubicada en la misma unidad organizacional, podrá utilizarse para la designación de la persona en dicha plaza, el registro de preseleccionados previamente conformado, siempre y cuando el o la jerarca hubiere determinado que esta nueva plaza vacante debe ser ocupada siguiendo el PAES.

Artículo 6.- De los recursos contra el acto de nombramiento

Quien o quienes ostenten un interés legítimo y se sientan perjudicadas por el acto de nombramiento que se emita al finalizar el procedimiento de selección, podrán presentar formal recurso de apelación ante el o la Defensora de los Habitantes, en un plazo de tres días hábiles luego de notificado el resultado. El o la Defensora de los Habitantes contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver dicho recurso. Dicha resolución dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 7.- Naturaleza del nombramiento a realizar

Los nombramientos que se realicen bajo los procedimientos descritos en el presente Acuerdo tendrán carácter de interinazgo. Todo nombramiento en propiedad deberá realizarse mediante el procedimiento de concurso público descrito en el Estatuto de Selección vigente.

Artículo 8.- Nombramiento del personal de la Auditoría Interna

El eventual nombramiento del personal que labora en la Auditoría Interna de la Defensoría, se realizará atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno, y la demás normativa que resulte atinente.

Artículo 9.- Aplicación supletoria

En lo demás y en cuanto le sea aplicable, regirá de manera supletoria lo estipulado en la normativa interna de las demás instituciones adscritas al Poder Legislativo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en San José, a las quince horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. **Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.**